



RESOLUCION EXENTA N°

015/ 111

MAT.: REGULARIZA SITUACION QUE INDICA Y AUTORIZA PAGOS A INGENIERO CALCULISTA, EN VIRTUD DE OBRAS DEL PROYECTO DE REPOSICION JARDÍN INFANTIL RICITOS DE ORO, COMUNA DE LA SERENA.

LA SERENA,

23 FEB 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.981, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2017, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución N° 26 (04/02/2006) que da facultades a la Directora Regional; Resolución Exenta 015/016, de fecha 16 de enero de 2017, que designa subrogante de la Directora Regional.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, en virtud de Resolución Exenta N° 015/1317, de fecha 11 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución Exenta N° 015/1321, de fecha 12 de septiembre de 2012, la JUNJI encomendó a don MARCOS DANIEL GUEREN CAMPOS, la prestación de los servicios denominados "DISEÑO DE PROYECTO DE OBRA DE REPOSICIÓN JARDÍN INFANTIL RICITOS DE ORO DE LA COMUNA DE LA SERENA, cód. 04.101.005", licitación pública I.D. 1574-79-LP12.

3° Que con fecha 24 de septiembre de 2012 se suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios entre JUNJI y don Marcos Gueren Campos, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1334, de fecha 24 de septiembre de 2012.

4° Que, en los Términos de Referencia, punto VII Supervisión de obras, se estableció: *“El ingeniero calculista que diseñe el proyecto de estructura deberá asistir a la obra ante un requerimiento de la JUNJI para aclarar dudas específicas que deberán quedar Estampadas en el respectivo Libro de obras. Además deberá visar a lo menos: sello de fundaciones y enferraduras de las estructuras. Esta supervisión será coordinada previamente con el mandante y tendrá un valor por visita de 3 U.F. que se cancelará previa presentación de la boleta de honorarios”*.

5° Que en conjunto con la Dirección Nacional de JUNJI, se estableció un total de 6 visitas del Ingeniero Calculista, las cuales fueron incluidas en el Ítem de Consultorías del Proyecto de Ejecución, conforme a correo electrónico de fecha 11 de abril de 2013.

6° Que, con fecha 15 de septiembre de 2016, entre JUNJI y la empresa BDH Arquitectos Ltda. se suscribió un Acuerdo Complementario al Convenio Marco N° 2239-14-LP14, de conformidad al N° 6 contenido en la Resolución Exenta 015/598, de fecha 29 de agosto de 2016, denominado “Convenio Marco de Construcción de Salas Cunas y Jardines Infantiles y servicios de Diseño de Especialidades y Arquitectura”, para la construcción del jardín infantil y sala cuna Ricitos de Oro, de la comuna de La Serena, perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del proceso de grandes compras [ID 29613].

7° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 número 7 letra A del Reglamento de la ley N° 19.886, sobre compras públicas: Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM, se contempla la justificación legal en virtud de la cual se procede a requerir las visitas acordadas en el proyecto de diseño de especialidades.

8° Que, en virtud del inicio de la ejecución de obras de reposición del jardín infantil Ricitos de Oro, resultó indispensable concretar las visitas al ingeniero calculista, conforme a lo dispuesto en el Considerando N° 4 del presente documento.

9° Que, en base a los antecedentes descritos debe darse estricto cumplimiento al principio de buena fe de la administración y al principio del rechazo al enriquecimiento sin causa, tal como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia administrativa y judicial y, en consecuencia, existe la necesidad de pagar los servicios prestados por el proveedor mencionado, toda vez que se desprende de los antecedentes tenidos a la vista que los servicios fueron efectivamente

proporcionados, debiendo dictarse para tal efecto el acto administrativo de rigor que autorice el pago.

10° Que, debe dejarse establecido que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentra tomando las medidas administrativas conducentes a generar los actos administrativos de rigor, en estricto apego a la normativa vigente en la materia, para mantener la continuidad de los servicios del profesional ingeniero calculista, quien intervino en el diseño de especialidades de la obra Reposición Jardín infantil Ricitos de Oro, comuna de La Serena, resultando indispensable su participación en la ejecución de la obra propiamente tal, por lo tanto, la autoridad que suscribe el presente acto actuará en conformidad a lo señalado por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N° 1137/05, 12751/05, 28260/06, entre otros, que indican *“Cuando la autoridad administrativa observa que un funcionario tiene un comportamiento inadecuado respecto de otros funcionarios o de los usuarios del servicio, deberá evaluar la situación de manera objetiva, considerando especialmente los efectos de esa actitud sobre el funcionamiento y el quehacer de la institución, tanto en cuanto a su gestión interna como en la juridicidad, eficiencia, eficacia oportunidad, continuidad y calidad del cumplimiento de sus funciones de servicio público”*. El citado Órgano Fiscalizador, agrega además, que *“(…) no toda situación que afecte de manera negativa el cabal cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos, importa necesariamente que se configure responsabilidad administrativa, pues en esta incurre sólo cuando la infracción a aquéllos fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria”*.

11° Que, atendido a lo anteriormente expuesto, resulta indispensable autorizar el pago a la visita realizada por el profesional, como las restantes visitas a la obra.

RESUELVO:

1° **TÉNGASE POR AUTORIZADO** los pagos por concepto de visitas por supervisión de las obras del ingeniero calculista, don **CRISTIAN ALEJANDRO ALVARADO LÓPEZ**, cedula de identidad N° 12.486.611-1, los que ascienden a un valor de 3 U.F. por cada visita, quedando fijado como valor de la Unidad de Fomento el valor de la fecha de emisión de la presente resolución exenta.

2° **NOTIFÍQUESE** al profesional sobre la necesidad de presentar boleta de honorarios e Informe Técnico respecto de cada visita para cursar el pago respectivo por visita.

3° **DÉJESE CONSTANCIA** que a la fecha ya se han efectuado 3 visitas por concepto de:

- Revisión sello de fundación en conjunto con mecánica de suelo/13.12.2016
- Revisión enfierraduras de cimiento y sobrecimiento/20.12.2016
- Revisión elevaciones de muro y vigas/07.02.2017

4° IMPÚTESE con cargo al subtítulo 31 ítem 02, asignación 002, subasignación 002 del Programa 01, centro de costo Región de Coquimbo del presupuesto vigente del servicio;

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



RCC/NGC/MBA/VBC/VBS/PRA/ppa
-c.c. Subdirección de Infraestructura
-c.c. Subdirección de Recursos Financieros
-c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica
-c.c. Oficina de partes.

